

MEMORIAL POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSICIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO FECHA 18 DE OCTUBRE /022 DENTRO DEL ORDINARIO LABORAL DE ALEXANDER GARCIA CONTRA FUNDACION ESCUELA TALLER DE MOMPOS RAD 134683189001-2022-00240-00

JAN JOSE BARRERA ANAYA <janbarrera@hotmail.com>

Vie 21/10/2022 4:06 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Bolivar - Mompos <j01prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>;escuelatallermompox@gmail.com <escuelatallermompox@gmail.com>

buenas tardes

por medio del correo se remite memorial en el cual se interpone RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APÉLACION en contra del AUTO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2022, EL CUAL RECHAZA LA DEMANDA, dentro del siguiente proceso

ORDINARIO LABORAL

DTE: ALEXANDER GARCIA PACHECO.

DDO: FUNDACION ESCUELA TALLER DE MOMPOX

RAD No- 13-468-31-89-001-2022-00240-00

dados los inconvenientes que se han tenido con este despacho entorno a la remisión simultanea de memoriales a la parte demandada debo manifestar que debe observarse que simultáneamente se está enviando este memorial al juzgado primero promiscuo del circuito de Mompos y a la FUNDACION ESCUELA TALLER DE MOMPOS, tal como lo ordena la Ley 2213 de 2022, solo deben es observar que este correo se está enviando simultáneame a dos destinatarios.

se hace esta aclaración a efectos de evitar más dilaciones por formalidades en el asunto que están obstaculizando el proceso y contraviniendo los derechos del actor de poder acceder a la administración de justicia en condiciones de igualdad, al igual que a un debido proceso.

muchas gracias.-

Mompos - Bolívar, Octubre 21 de 2022.

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO (1º) PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOS - BOLIVAR.

E. S. D.

DATOS DEL PROCESO

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ALEXANDER GARCIA PACHECO.

DEMANDADA: FUNDACION ESCUELA TALLER DE MOMPOX.

RAD No- 13-468-31-89-001-2022-00240-00.

ASUNTO: Memorial por medio del cual se interpone RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO APELACION contra el AUTO FECHA 18 de Octubre de 2022, notificado en estado electrónico No- 69 de fecha 19 de Octubre de 2022.

JAN JOSE BARRERA ANAYA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No- 73.242.049 de Magangué - Bolívar, Abogado titulado y en ejercicio profesional, portador de la T.P No- 125.678 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina de abogado ubicada en la ciudad de Magangué - Bolívar, Calle 6 o Calle de la Registraduría No- 3-30, celular 3007672644, correo electrónico janbarrera@hotmail.com, por medio del presente escrito me permito manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto de fecha 18 de Octubre de 2022, el cual fue notificado en estado electrónico No- 69 de fecha 19 de Octubre de 2022, auto este que **RECHAZO** la demanda, ordeno el archivo de las diligencias y autorizo el retiro de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, recurso este que sustentó en los siguientes términos:

Por auto de fecha 4 de Octubre de 2022, su despacho inadmitió la demanda de la referencia, tras detectar varios defectos de la demanda, de conformidad a las exigencias **FORMALES** que trae el artículo 25 del CPL y la ley 2213 de 2022. (Negrilla y subrayado es nuestro pero se hace dada la importancia del tema del asunto).

Estando dentro del término legal procedí a obedecer y subsanar las deficiencias formales a que hizo alusión este despacho, todo ello en aras de acceder a la administración de justicia para que se garantizar los derechos laborales de quien represento.

Cuidadosamente, diligentemente y organizadamente procedí a subsanar esta demanda en una forma tal que solo quedaba a su despacho admitir la misma.

En espera del auto admisorio de la demanda, me encuentro con la llamativa sorpresa, que su despacho en estado No- 69 del 19 de Octubre de 2022, estaba notificando el auto de fecha 18 de Octubre de 2022, en el cual **RECHAZABA LA DEMANDA**, ordenaba el archivo de la misma y autorizaba el retiro de la misma, situación que me lleno de preocupación y asombro, dado que el motivo de rechazo de la misma era el haber omitido el envío del escrito de subsanación de demanda a la entidad demandada, lo cual no fue así dado que en tres circunstancias se le remitió este escrito de subsanación de demanda a la demandada, tal como lo estoy probando con los pantallazos de los correos remitidos al correo de la demandada.

En tres ocasiones se le remitió este escrito de subsanación de demanda a la entidad demandada, primeramente previamente al envío al despacho, se le envió a la demandada, luego se le remitió en fecha Jueves 6/10/2022, a las 11:08 am al correo electrónico habilitado por esta entidad para recibir notificaciones judiciales, el cual es escuelatallermompox@gmail.com según certificado de existencia y representación expedido por cámara de comercio de Magangue - Bolívar, en la misma fecha y al mismo correo, siendo las 11 y 17 am, se reenvió el correo de subsanación de demanda a la demanda, y el mismo día Jueves 6/10/2022, al ser presentado este memorial a su despacho simultáneamente se le remite 11 y 26 am, el correo de subsanación de demanda a la FUNDACION ESCUELA TALLER DE MOMPOX, es por ello que con extrañeza y asombro, nos percatamos que su despacho RECHAZA la demanda por este motivo, cuando en el correo remitido a este despacho donde se estaba subsanado la demanda se palpa que el mismo simultáneamente fue enviado a la demandada en tres ocasiones.

Es por ello que no hay omisión del envío del escrito de subsanación de demanda a la FUNDACION ESCUELA TALLER DE MOMPOX, ante por el contrario en tres ocasiones se le remitió el escrito de subsanación de demanda, en este sentido fuimos muy cuidadosos y diligente en cumplir con la carga de que trata la norma del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Para tal efecto estamos aportando con este escrito de recurso los pantallazos del correo electrónico que dan fe de lo aquí manifestado entorno al cumplimiento del requisito de envío de escrito de subsanación de demanda a la demandada en tres oportunidades.

De la revisión del correo recibido por su despacho cuyo asunto fue subsanación de demanda, aparece que simultáneamente a la presentación de este escrito de subsanación a su despacho se le reenvió el mismo a la entidad demandada, por lo que no hay falencias entorno al cumplimiento de este requisito, ya que diligentemente y precavidamente se le envió en varias oportunidades a la demandada este escrito de subsanación de demanda, debió percatarse su despacho al recibir el correo donde se envió el escrito de substancian de demanda, simultáneamente al envío de este memorial de subsanación de demanda en fecha jueves 6 de Octubre de 2022, se le estaba enviando el mismo a la entidad demandada, por lo que no lugar a señalar que no se cumplió con esta carga impuesta en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, maxme por este motivo RECHAZAR LA DEMANDA, cuando este no es motivo de rechazo de la demanda sino de inadmisión, grave hierro en el que incurrió este despacho.

Si en gracia de discusión aceptáramos que no se envió el escrito de subsanación a la demandada, este no sería motivo de rechazo de la demanda, cabría la vía de que su despacho me ordenara enviar el escrito de subsanación al demandado, pero como quiera que si se hizo, la remisión del escrito de subsanación de demanda al demandado, no hay lugar a rechazar la demanda por esta razón o motivo, porque lo que se trata de evitar es un exceso de rigorismos y formalidades que pongan en riesgo los derechos laborales del demandante, ante este exceso de formalidades que impone este despacho judicial existen otras medidas que evitarían que los derechos laborarles del actor se vieran conculcados ante tanto rigorismo por muchas formalidades para acceder a la administración de justicia.

Entorno al otro motivo que dio lugar al rechazo de la demanda, fue que según la óptica del despacho que está conociendo de esta demanda, no se

evidencia que el poder fuera otorgado mediante un mensaje de datos por parte del demandante, por lo que se está incumpliendo lo regulado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

A este tópico debo manifestar:

Primeramente este motivo de rechazo, no fue señalado como casusa de inadmisión en el auto de fecha 4 de Octubre de 2022, por lo que ya habría una violación de mi debido proceso y derecho de defensa, por no tener la oportunidad de subsanarlo como se hizo con las causas que ordeno su despacho subsanara en el auto que inadmitió demanda, pero de todos modos debo manifestara a esta casa judicial, que el poder que me fue dado por parte del demandante se hizo por medio del correo electrónico remitido por este del correo electrónico ajuniors78@hotmail.com en fecha martes 13 de Septiembre de 2022, siendo las 10:51 am, tal como se prueba con el pantallazo del correo electrónico que se aporta con este escrito, cuyo asunto es MEMORIAL PODER Y CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ABOGADO, es por ello que el poder con el que actuó en este proceso, me fue dado en los términos de la ley 2213 de 2022, procede del correo electrónico del demandante, ante lo cual este mediante correo electrónico de fecha jueves 20 de Octubre de 2022, ante el rechazo de la demanda por este motivo me envía correo electrónico en el que me señala que ratifica el correo electrónico fecha 13 de Septiembre de 2022, en el que me enviara el poder para actuar.

Igualmente me señala que por correo separado enviara un memorial al juzgado en el que se ratificara del poder enviado en fecha 13 de Septiembre de 2022, al igual que se ratificara y avalara las actuaciones que hasta la fecha ha desarrollado el suscrito como su apoderad judicial en este asunto.

De la misma forma y en aras de que su despacho admita la demanda, el demandante suscribió ante notario público, una ratificación de poder al suscrito, por lo que cayendo en el juego del rigorismo de este despacho nos ha tocado en aras de poder acceder a la administración de justicia en sede de esta demanda, seguir el rigorismo y exceso de formalidades que impone este despacho, hacer estas desgastantes diligencias de que quede claro que no hay ausencia de poder y facultades para actuar en el proceso, por lo que está claro a su despacho claro que no carezco de poder, que no hay ausencia de poder.

La acción de tutela propende salvaguardar en estos eventos en que haya exceso de formalidades, que prevalezcan los derechos sustanciales mas que las formalidades, el actor tiene unos derechos sustanciales laborales y debe prenderse por el acceso a la administración de justicia a reclamar sus derechos labórales, ante tantas talanqueras y frenos por formalidades que desgastan a ambas partes, tanto demandante como al despacho, no soportamos la exigencia de una formalidad mas, ya que este despacho olvida el principio constitucional de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, tal como reza en la norma del artículo 228 de la constitución política vigente.

Es engorroso que existiendo la LEY 2213 DE 2022, el demandante haya tenido que recurrir a llegar a una notaria a colocarle nota de presentación personal a un poder, ante tantas exigencias formales del despacho, de no aceptar el poder conferido al suscrito, por lo que también el ejercicio de mi profesión esta en tela de juego, ya que su despacho no me quiere reconocer

mi personería jurídica para actuar, negando que el poder no me fue dado en legal forma.

Este nuevo motivo por el cual el despacho rechaza la demanda, no fue objeto de inadmisión, no se me dio la oportunidad de subsanarla, y el despacho de plano rechaza la demanda por unas circunstancias que no fueron e hicieron parte del auto que inadmitió la demanda y mando a subsanarlas, por lo que el debido proceso y derecho de defensa está siendo coartado, ahora tenemos que el demandante subsano todo este tema del poder hasta llegar a una notaria y ratificar y dar poder al suscrito, en aras de que se admita su demanda, pero llamo a la reflexión ante tantas exigencias formales para no darle tramite a un proceso laboral de una persona que en sede judicial pide el amparo de sus derechos laborales, restringiéndole su derecho de acceso a la administración de justicia.

PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL PROCEDIMENTAL:

No quiero dejar pasar por alto en la sustentación de este recurso, el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, el cual está consagrado en nuestra constitución nacional en el Artículo 228, contempla que en las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial.

Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

En esta línea se observa, que el despacho rechaza la demanda por unos aspectos formales inexistentes, ya que el escrito de subsanación le fue enviado a la demandada en tres ocasiones a su correo electrónico, el poder fue remitido del correo electrónico del demandante al suscrito abogado, de todos modos en este escrito de sustentación del recurso estamos apodrando pruebas de que estos motivos de rechazo de la demanda son inexistentes, mas aun en aras de poder acceder a la administración de justicia hemos hecho el ejercicio de quede claro al despacho que estas formalidades si fueron cumplidas.

La misma situación ocurre cuando está demostrado y obra en el expediente prueba del poder conferido por el demandante y del envío del escrito de subsanación de demanda, lo que fue un hecho superado ya que el Actor recurrió a una notaria a colocarle nota de presentación personal a un poder de ratificación de las actuaciones del abogado, para que se pudiera acceder a la administración de justicia en condiciones de igualdad, para que se protegieran los derechos laborales de este en demanda presentada a la cual no le ha dado tramite el despacho por exigencias de formalidades que no existe, si ya el poder y la subsanación de demanda cumplió su cometido y era comunicar a la demandada que se había subsanado la demanda, porque por formalidad va a sacrificar el derecho de la parte actora a reclamar sus derechos laborales en sede judicial, y señalar que su demanda fue rechazada porque no se envió como mensaje de dato cuando el poder procede del correo del demandante y el escrito de subsanación fue enviado en tres actuaciones a la demandada, por lo que el motivo de rechazo cumplió su cometido, no hay formalidad más que exigir en este asunto y

